



## MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE PANAMÁ Y LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE PANAMÁ.

Entre los suscritos, por una parte la **Superintendencia de Bancos de Panamá** representada por el señor **Ricardo G. Fernández D.** en su calidad de Superintendente de Bancos y representantes legal, en adelante “**SBP**”, organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera, con competencia privativa para regular y supervisar a los bancos y grupos bancarios, establecida por el Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, ordenado sistemáticamente como Texto Único mediante Decreto Ejecutivo 52 de 30 de abril de 2008, en lo sucesivo “Ley Bancaria”, y por la otra parte la **Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá**, representada por la señora **Marelissa Quintero de Stanziola**, en su calidad de Superintendente del Mercado de Valores y representante legal, en adelante “**SMV**” como organismo autónomo del Estado con personería jurídica, patrimonio propio, independencia administrativa, presupuestaria y financiera, creada mediante Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, con competencia privativa para regular, supervisar y fiscalizar a los emisores, sociedades de inversión, intermediarios y demás participantes del mercado de valores, y otras disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y sus modificaciones, en lo sucesivo “Ley del Mercado de Valores”, convienen en celebrar el presente Memorando de Entendimiento fundamentado en las disposiciones de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, mediante el cual se establece el sistema de coordinación y cooperación interinstitucional entre los entes de fiscalización financiera y dicta otras disposiciones.

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad al artículo 4 de la Ley Bancaria, la SBP tendrá la competencia privativa para regular y supervisar a los bancos, el negocio de banca y a otras entidades y actividades que le sean asignadas por otras leyes;

Que acorde a lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Ley Bancaria, la SBP tiene como objetivos velar por la solidez y eficiencia del sistema bancario; así como fortalecer y fomentar condiciones propicias para el desarrollo de la República de Panamá como centro financiero internacional;

Que el artículo 3 de la Ley del Mercado de Valores establece que la SMV tiene como objetivo general la regulación, la supervisión y fiscalización de las actividades del Mercado de Valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del Mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas;

Que de conformidad con lo establecido en numeral 14 del artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 16 numeral 21 de la Ley Bancaria son atribuciones de los Superintendentes respectivos establecer vínculos de cooperación con instituciones públicas;

Que el artículo 3 de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, establece que los entes de fiscalización financiera podrán intercambiar información entre sí para propósitos de regulación, supervisión, fiscalización, vigilancia y control mediante acuerdos bilaterales de intercambio de información que celebren entre ellos, fundamentados en principios de reciprocidad y confidencialidad;

Que el día 15 de junio de 2017 fue firmada una Guía para la celebración y ejecución de memorandos de entendimiento bilaterales entre los entes de fiscalización financiera de la República de Panamá, la cual establece que las instituciones de fiscalización



financiera que conforman el Consejo de Coordinación Financiera manifestarán a través de un memorando de entendimiento bilateral su voluntad de cooperar entre ellas bajo principios de reciprocidad, pertinencia y confidencialidad;

Que la cláusula segunda de la Guía para la celebración y ejecución de memorandos de entendimiento bilaterales entre los entes de fiscalización financiera de la República de Panamá, establece que se podrán suscribir memorandos de entendimiento entre los entes de fiscalización para los fines de inspecciones coordinadas, consulta de proyectos normativos, intercambio de información estadística y otras que determine el Consejo de Coordinación Financiera.

**ACUERDAN:**

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO.**

El objetivo del presente Memorando de Entendimiento es establecer las bases iniciales sobre las cuales se sustentan la coordinación y cooperación institucional entre la SBP y la SMV, en aras de lograr un efectivo intercambio de información a través de la realización de inspecciones coordinadas.

Para el logro de este objetivo, ambas instituciones establecerán un plan de inspección coordinado que contemple sujetos obligados de la SBP y la SMV pertenecientes a un grupo económico en común, sobre los cuales se realizará el futuro intercambio de información entre las partes para propósitos de supervisión.

En el caso que la SBP o la SMV dentro de su proceso de supervisión individual obtenga información que pudiera causar un efecto adverso de alto impacto dentro de un grupo económico conformado por sujetos obligados de ambas instituciones y que pudiera afectar el sistema financiero, deberá informar al otro ente de supervisión a fin que éste tome las acciones pertinentes.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE.**

Las inspecciones coordinadas llevadas a cabo por la SBP y la SMV abarcarán en una primera etapa, los parámetros establecidos en la cláusula tercera con respecto a las empresas reguladas pertenecientes a un mismo grupo económico.

La inclusión de nuevos componentes como objeto de las inspecciones coordinadas entre la SBP y la SMV podrá establecerse a través de adendas al presente memorando bilateral.

**CLÁUSULA TERCERA: PARÁMETROS.**

En el desarrollo de las inspecciones coordinadas y el intercambio de información en virtud del presente memorando de entendimiento, la SBP y la SMV verificarán los siguientes parámetros respecto a bancos y empresas del mercado de valores, objeto de las inspecciones coordinadas que realicen:

- a. Generales del banco y de la empresa de valores
- b. Estructura del grupo bancario y de la empresa del mercado de valores
- c. Información de los accionistas
- d. Comités del banco y de la empresa del mercado de valores
- e. Balance de la entidad regulada al corte de inspección
- f. Matriz de resultados del ambiente de control y gestión de riesgo
- g. Conclusiones

El presente memorando de entendimiento desarrollará el contenido de cada uno de estos aspectos.

**CLÁUSULA CUARTA: GENERALES DEL BANCO Y DE LA EMPRESA DEL MERCADO DE VALORES.**



*[Handwritten signatures and initials]*

La SBP y la SMV deberán proporcionar en lo que respecta a las generales del banco o la empresa del mercado de valores la siguiente información:

- a. Inicio de operaciones
- b. Razón social
- c. Tipo de licencia
- d. Capital pagado
- e. Origen del capital
- f. Perfil del Sujeto obligado (actividad principal)
- g. Fecha de cierre fiscal

**CLÁUSULA QUINTA: ESTRUCTURA DEL GRUPO BANCARIO Y DE LA EMPRESA DEL MERCADO DE VALORES.**

Las partes deberán presentar la composición del organigrama del grupo económico en común.

**CLÁUSULA SEXTA: ACCIONISTAS, DIRECTORES Y ALTA GERENCIA.**

La SBP y la SMV deberán proporcionar los nombres de los accionistas del grupo bancario y su porcentaje de participación hasta llegar a la persona natural titular de las acciones.

Las partes igualmente deberán presentar el nombre de los miembros de la Junta Directiva y los cargos que ocupan así como los nombres de los miembros de la alta gerencia y la posición que ocupan dentro del banco y/o empresa del mercado de valores.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: COMITÉS DEL BANCO Y DE LA EMPRESA DEL MERCADO DE VALORES.**

Las partes deberán proporcionar el listado de los Comités que conforman la entidad bancaria y la empresa del mercado de valores objeto de la inspección coordinada, las funciones del Comité y el nombre de la persona que preside cada uno de los Comités.

**CLÁUSULA OCTAVA: BALANCE DE LA ENTIDAD REGULADA AL CORTE DE LA INSPECCIÓN (comparativo al año anterior).**

Las partes deberán presentar información financiera que contenga al menos lo siguiente:

- a. Estado de situación
- b. Estado de ganancias y pérdidas
- c. Estado de capital

**CLÁUSULA NOVENA: MATRIZ DE RESULTADO DEL AMBIENTE DE CONTROL Y GESTIÓN DE RIESGOS (COMPONENTE ESCOGIDO DENTRO DEL MARCO DE GOBIERNO CORPORATIVO).**

Las partes deberán proporcionar la matriz de resultados con la evaluación de los componentes homologados por los grupos de trabajo fundamentada en los siguientes objetivos:

- a. Evaluar que el banco y/o empresa del mercado de valores tenga un sistema efectivo de control interno y una función de gestión de riesgos (incluido un CRO o equivalente) con la suficiente autoridad, prestigio, independencia, recursos y acceso a la Junta Directiva.

Evaluar que los riesgos sean identificados y controlados a nivel del grupo bancario y la empresa del mercado de valores.



Handwritten signatures and initials, including a large signature and a circular stamp with initials.

- c. Evaluar que la gestión de riesgos incluya mecanismos de comunicación interna acerca de los riesgos, tanto entre las distintas áreas de la organización como a través de informes a la Gerencia Superior y a la Junta Directiva.
- d. Evaluar que la Junta Directiva y la Gerencia superior de los sujetos obligados utilicen en forma efectiva el trabajo realizado por las áreas de auditoría interna, auditoría externa y control interno.
- e. Evaluar si el sistema contable está compuesto por los procedimientos establecidos para identificar, consolidar, clasificar, computar, analizar, registrar, resumir e informar operaciones y la documentación que produce.

**CLÁUSULA DECIMA: CONCLUSIONES.**

Las partes deberán proporcionar las respectivas conclusiones sobre su sujeto obligado así como un informe final sobre los resultados de la inspección coordinada.

**CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: INFORME FINAL.**

Una vez concluida la inspección conjunta realizada por la SBP y SMV, se emitirá un informe final el cual deberá ser firmado por los respectivos Superintendentes de cada ente de fiscalización financiera.

El informe deberá contener:

- a. Principales riesgos identificados en cada entidad regulada
- b. Plan de acción
- c. Medidas correctivas

**Suscrito en la Ciudad de Panamá, República de Panamá a los seis (06) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018).**

**Marelissa Quintero de Stanziola**  
**Superintendente**  
Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá.

**Ricardo G. Fernández D.**  
**Superintendente**  
Superintendencia de Bancos de Panamá.



**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**  
**SECRETARÍA GENERAL**  
Es fiel copia de su original  
  
**Secretario General**  
Panamá, 17 de septiembre de 2018

